



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

Sumilla: “(...) el artículo 165 del Reglamento establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco. (...)”

Lima, 19 de julio de 2024

VISTO en sesión del 19 de julio de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8501/2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORP PLAZA SUR S.R.L.** por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado mediante la Orden de Compra – OCAM-2021-976-4-1 de fecha 31 de mayo de 2021, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, aplicable para “Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres”; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 15-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de PERÚ COMPRAS¹.

El 16 de mayo de 2020, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2020-5, en adelante **el procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Computadoras de escritorio
- Computadoras portátiles
- Escáneres

¹ Mediante Decreto Legislativo N° 1018, se crea el Organismo Público Ejecutor denominado Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

- Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **el Procedimiento**.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante **las Reglas**.

Debe tenerse presente que el Procedimiento de Implementación se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD², “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; y en el TUO de la Ley N° 30225, en adelante **TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Del 8 al 17 de junio de 2020, se llevó a cabo el registro de participantes, y del 16 al 17 de junio de 2020, se llevó a cabo la presentación de ofertas; el 18 de junio de 2020, se llevó a cabo la admisión y evaluación de ofertas. El 18 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento de implementación, en la plataforma del SEACE y en el portal web de la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

El 21 de junio de 2020, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. Con fecha 31 de mayo de 2021, la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000019-2021³, que corresponde a la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-976-4-1⁴, generada a través del Aplicativo de Catálogos, a favor de la empresa **CORP PLAZA SUR S.R.L.**, en adelante **el Contratista**, uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del *Acuerdo Marco*, por el monto de S/ 45,291.47 (cuarenta y cinco mil doscientos

² Aprobada mediante la Resolución N° 007-2017-OSCE/CD, del 31 de marzo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

³ Obrante a folio 39 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁴ Obrante a folio 38 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

noventa y uno con 47/100 soles), para la adquisición de sesenta Monitor LED - VIEWSONIC, en adelante la **Orden de Compra**.

Asimismo, la referida Orden de Compra adquirió el estado de *ACEPTADA C/ ENTREGA PENDIENTE* el 31 de mayo de 2021, según se advierte:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				04/08/2021 00:00			25/03/2022 11:59	41709160-190.216.182.124:29048
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N°118-2021-ZRN°X/UAD	04/08/2021 00:00			05/08/2021 09:20	41709160-201.234.58.123:47376
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							20/07/2021 01:05	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							31/05/2021 00:14	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			19	27/05/2021 00:00			27/05/2021 18:23	46999408-201.234.58.123:44972
CON VINCULACION SIAF							27/05/2021 18:05	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							27/05/2021 08:58	46999408-201.234.58.123:17048

Mostrando 1 a 7 de 7 Registros

Anterior 1 Siguiente

Dicha contratación fue realizada estando en vigencia el TUO de la Ley y el Reglamento.

- Mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero⁵, presentado el 21 de diciembre de 2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista habría incurrido en causal de infracción.

Así, a fin de sustentar su denuncia, entre otros documentos, remitió el Informe N° 0199-2021-ZRN°X/UAJ⁶ del 16 de noviembre de 2021, a través del cual señala lo siguiente:

⁵ Obrante a folio 8 al 9 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁶ Obrante a folio 18 al 37 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

- Con fecha 31 de mayo del 2021, a través de la Plataforma de Perú Compras, formalizaron la Orden de Compra OCAM-2021-976-4-1 a favor del Contratista.
 - Mediante el Informe N° 0353-2021-ZRNX/SC-UADM/ABAST/EJECC/JJCA del 21 de julio de 2021, el Analista de Ejecución Contractual de la Entidad, solicitó se emita el documento a fin de notificar al Contratista para que proceda con internar en el almacén central de la Entidad los bienes adquiridos al haber vencido el plazo de entrega establecido; por lo tanto, mediante la Carta N° 0113-2021-ZRNX-SC/UAD de fecha 22 de julio de 2021, y su antecedente, la Entidad notificó (vía Plataforma de Perú Compras) al Contratista el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en la Orden de Compra, otorgándole un plazo de 4 días calendarios para el internamiento de los bienes en su almacén , bajo apercibimiento de resolver el contrato, en caso de incumplimiento.
 - Con Informe N° 027-2021-ZRNX/UADM/ABAST/ACC de fecha 27 de julio de 2021, se informó a la especialista en abastecimientos de la unidad de administración de la Entidad, que los bienes detallados en la orden de compra no han sido internados en el almacén de la Entidad.
 - Mediante Carta N° 0118-2021-ZRNX/UAD de fecha 4 de agosto de 2021, la Entidad notificó al Contratista la decisión de resolver la Orden de Compra.
 - Respecto al consentimiento de la resolución de la Orden de Compra, este se produjo el 20 de octubre de 2021, al no haberse interpuesto algún mecanismo de solución de controversias.
 - En atención a lo expuesto, refieren que conforme a la información brindada por la Oficina de Abastecimiento de la Unidad de Administración de su Entidad, se advierte la presunta comisión de infracción por parte del Contratista al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, infracción tipificada en el literal f) del TUO de la Ley.
4. Con Decreto⁷ del 14 de diciembre de 2023, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

⁷ Obrante a folio 130 al 134 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

Se brindó el plazo de diez (10) días hábiles al Contratista para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. A través del Decreto del 26 de abril de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos, ante el incumplimiento por parte del Contratista de apersonarse y presentar sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado, disponiéndose la remisión del expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.
6. Mediante Decreto del 28 de junio de 2024, considerando que en la Resolución Suprema N° 025-2024-EF, publicada el 25 de junio de 2024, se dio por concluida la designación de los señores Héctor Marín Inga Huamán, Jorge Luis Herrera Guerra y María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, en el cargo de Vocal del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2020/TCE del 10 de marzo de 2020, que establece las reglas generales para la reasignación de los expedientes devueltos por un vocal por motivos de cese; se decretó remitir el expediente a la Tercera sala del Tribunal, computándose el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley, desde el día siguiente de recibido el expediente por el vocal ponente.
7. Con Decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE, publicada el 2 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, designándose como Presidente de la Cuarta Sala al vocal Juan Carlos Cortez Tataje y como miembros a los vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Erick Joel Mendoza Merino; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18 de junio de 2021, que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se decretó remitir el presente expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, computándose el plazo previsto en el literal h) del artículo 260 del Reglamento de la Ley, desde el día siguiente de recibido el expediente por el vocal ponente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado con la Orden de Compra, dando lugar a la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Normativa aplicable.

2. A efectos de evaluar si los hechos expuestos configuran la infracción imputada, es preciso verificar el marco legal aplicable en el presente caso, para ello debe tenerse presente que el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción, resulta aplicable la Ley y su Reglamento, por ser las normas vigentes cuando se produjeron los hechos materia de imputación (5 de agosto de 2021), en referencia al momento en que el Contratista presuntamente ocasionó que la Entidad resolviera el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

3. Ahora bien, cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento, bajo el cual se convocó el procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco materia de análisis en el presente caso, establece que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos son un método especial de contratación, a los cuales no es aplicable lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1444⁸.

En ese sentido, para el análisis del procedimiento de resolución del contrato y solución de controversias, resultan de aplicación las normas que se encontraron

⁸ "Única Disposición Complementaria Transitoria. - Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria."

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato⁹, esto es, la Ley y el Reglamento, toda vez que la aceptación de la Orden de Compra ocurrió el **31 de mayo de 2021**, conforme se ha evidenciado de la plataforma de Perú Compras.

Naturaleza de la infracción.

4. En el presente caso, la infracción que se le imputa al Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: (...)

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción imputada, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos, esto es:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado la conciliación o el arbitraje de manera oportuna o, aun cuando se hubiesen empleado dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

⁹ De las Reglas:

“9. Ejecución contractual

9.1 Perfeccionamiento de la relación contractual

La orden de compra generada por la ENTIDAD a través del APLICATIVO que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la ENTIDAD y el PROVEEDOR a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE, constituyéndose para todos los efectos, documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

5. En relación con el primer requisito, a fin de verificar el procedimiento de resolución contractual, el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Asimismo, se indica que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
6. Por su parte, el artículo 164 del Reglamento señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Aunado a ello, el artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte perjudicada, debía requerir a la otra parte, mediante carta notarial, para que satisfaga sus obligaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podía establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a los quince (15) días, plazo este último que se otorgaría necesariamente en el caso de obras. Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continuaba, la parte perjudicada podía resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, con lo cual este quedaba resuelto de pleno derecho en la fecha de su recepción.

Además, establece que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

de incumplimiento no podía ser revertida; precisándose que, en estos casos, bastaba comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.7 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, constituye un elemento necesario verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que la decisión de resolver el contrato haya quedado consentida por no haberse iniciado oportunamente los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Para ello, el artículo 166 del Reglamento establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual, es de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que, al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Así, se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se iniciaran tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya había quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

9. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022¹⁰, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, considerar como criterio que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse

¹⁰Acuerdo de Sala Plena que establece para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Configuración de la Infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

10. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la infracción que se imputa.
11. En relación con ello, obra en el expediente administrativo la Carta N° 113-2021-Z.R.N°X-SC/UAD¹¹ del 22 de julio de 2021, notificada a través del módulo de catálogo electrónico¹² en la misma fecha, por medio de la cual, habiendo vencido el plazo de entrega de los bienes, la Entidad requirió al Contratista para que dentro del plazo de cuatro (4) días calendario proceda con la entrega de los productos señalados en la Orden de Compra, bajo apercibimiento de resolver la orden de compra, de conformidad con los numerales 1, 3 y 6 del artículo 165 Reglamento.

Para mayor detalle, se reproduce la Carta y su respectiva constancia de notificación:

¹¹ Obrante a folio 41 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹² Obrante a folio 40 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

00008

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

CARTA N° 113-2021-Z.R.N°X-SC/UAD

Sr: Cronwell Mendoza Rojas
Representante Legal CORP PLAZA SUR S.R.L.
Mz U Lote 24 Urb. Alameda de Salaverry (Espaldas del cuartel Salaverry)
Miraflores/Arequipa

ASUNTO: EN ATENCIÓN A INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES OCAM-2021-976-4-1

REFERENCIA: a) Informe N°353-2021-ZRN°X/SC-UADM/ABAST/EJECC/IJCA
b) Orden de Compra N°0019-2021
c) Correo Elizabeth Palma de fecha 21/07/2021

FECHA: Cusco, 22 de julio de 2021.

De mi mayor consideración,

Previo un atento saludo, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que mediante el informe citado en la referencia a, b y c), el Sr. Jesús Cutipa Apaza, Analista de Ejecución Contractual de la Entidad, pone en conocimiento que su representada ha incurrido en incumplimiento de obligaciones referente a la Orden de Compra de acuerdo Marco OCAM-2020-976-4-1, por el incumplimiento de entrega de los (60) sesenta monitores LED de la marca VIEWSONIC.

De conformidad a los documentos citados en la referencia, y conforme los numerales 1,3 y 6 del art.165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, comunicamos a Usted, **QUE EN EL PLAZO DE 4 DIAS CALENDARIO COMO MÁXIMO**, proceda con internar en el Almacén Central de la Zona Registral N°X-Sede Cusco, los bienes adquiridos mediante la Orden de Compra de acuerdo Marco OCAM-2020-976-4-1, formalizado con la Orden de Compra N°019-2021, vencido dicho plazo la entidad resolverá el contrato.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente

MIGUEL ANGPURU GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Zona Registral N° X - Sede Cusco

Nota.- Se adjunta Informe N° 353-2021-ZRN°X/SC-UADM/ABAST/EJECC/IJCA

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1670, Santiago de Surco - Lima / Teléfono: 311-2360
www.sunarp.gob.pe

Canales anticorrupción: ☎ (01) 346 0083 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe 📧 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Orden de Compra:	OCAM-2021-070-4-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES
Entidad	2010058230-ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES	
Fecha y hora de envío	22/07/2021 14:21:12
Proveedor	20000895681-CORP PLAZA SUR S.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señoras: CORP PLAZA SUR S.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA 113-2021-ZRN-X-SC-UAD
Documento adjunto	carta_113-2021-zrn-x-sc-uad.pdf

12. Ahora bien, al persistir el incumplimiento por parte del Contratista, mediante la Carta N° 118-2021-ZRN°X/UAD¹³ de fecha 4 de agosto de 2021, notificada a través del módulo de catálogo electrónico¹⁴ el **5 de agosto de 2021**, la Entidad le comunicó su decisión de resolver totalmente la Orden de Compra, al no haber cumplido con sus obligaciones en el plazo otorgado, a pesar del requerimiento efectuado, de conformidad con el numeral 165.3 del artículo 165 del Reglamento.

Para mayor detalle, se reproduce la Resolución y su respectiva constancia de notificación:

¹³ Obrante a folio 47 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁴ Obrante a folio 48 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

000083

Cusco, 04 de agosto de 2021

GARTA N° 118-2021-ZRN°X/UAD

SEÑOR:
Cronwell Mendoza Rojas
Representante Legal CORP PLAZA SUR S.R.L.
RUC: 20600895681

DIRECCION: Mz U Lote 24 Urb. Alameda de Salaverry (Espaldas del cuartel Salaverry) Miraflores/Arequipa

REFERENCIA

- a) Informe N°212-2021-ZRN°X/UADM/ABAST
- b) Informe N°038-2021-ZRN°X/UADM/ABAST/RTCH
- c) Orden de Compra 019-2021
- d) Carta 113-2021-ZRXNSC/UAD

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted, en atención a la Orden de Compra Electrónica OCAM -2021-976-4-1 del Catálogo Electrónico de Perú Compras formalizada a través de la Orden de Compra N°19-2021 por la adquisición de 60 (sesenta) monitores led marca VIEWSONIC VX2457 para la Zona Registral N° X Sede Cusco.

Mediante el INFORME N°212-2021-ZRN°XSC/UADM/ABAST, elaborado por la Especialista en Abastecimiento Susinova Ríos Díaz, de fecha 03.08.2021, informa sobre el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de su representada, lo que amerita resolución del contrato descrito en el párrafo anterior.

Así mismo vencido el plazo de 19 de julio 2021 para el internamiento de los bienes ; mediante carta de la referencia d) , se le otorgó un plazo de 4 días calendario contabilizados a partir de su recepción para la entrega de los bienes adjudicados bajo apercibimiento de resolución de contrato, incumplimiento que persiste a la fecha.

Por lo que, de conformidad con el INFORME 212-2021-ZRN°XSC/UADM/ABAST, la legislación vigente y las causales expuestas en los informes detallados, comunicamos la decisión de **RESOLVER LA ORDEN DE COMPRA ELECTRONICA OCAM-2021-976-4-1**, de la plataforma de Perú Compras por el Monto de S/.45,291.47(Cuarenta y cinco mil doscientos noventa y uno con 47/100 soles), **por haber incumplido con la entrega de los bienes adjudicados.**

Es propicia la oportunidad para expresar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Sin otro particular;

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Calle Jirón de la Libertad N° 1001
Lima 15120
Teléfono: 011 42620000
Fax: 011 42620001

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 NOV. 2021

[Firma]

Nota: Se adjunta INFORME 388-2020-ZRN°XSC/UADM/ABAST, en 13 folios
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco - Lima / Teléfono: 311-3300
Canales anticorrupción: ☎ 011 345 0063 ✉ anticorrupcion@sunarp.gob.pe 🌐 Buñón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Orden de Compra:	OCAM-2021-079-4-1
Acuerdo Marco	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y ESCÁNERES
Entidad	20168058238-ZONA REGISTRAL N° X SEDE CUSCO
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	
Fecha y hora de envío	05/06/2021 09:20:38
Proveedor	20900895681-CORP PLAZA SUR S.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: CORP PLAZA SUR S.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA N°118-2021-ZRN*X/UAD
Documento adjunto	CARTA N 118-2021-ZRN XUAD.pdf

13. En este punto, cabe resaltar que el artículo 165 del Reglamento establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, extremo que ha sido cumplido por la Entidad; por tanto, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución del Contrato, derivado de Acuerdos Marco.

Se adjunta el extremo de la notificación realizada por módulo de catálogo electrónico:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-976-4-1								
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				04/08/2021 00:00			25/03/2022 11:59	41709160- 190.216.182.124:29048
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N°118- 2021- ZRN°X/UAD	04/08/2021 00:00			05/08/2021 09:20	41709160- 201.234.58.123:47376

14. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido adecuadamente el procedimiento previsto en la normativa para la resolución contractual al cursar por el módulo de catálogo electrónico la carta que contiene su decisión de resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra por continuar con el incumplimiento pese al requerimiento previo, conforme a lo previsto en el artículo 165 del Reglamento.
15. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, corresponde ahora determinar si dicha decisión quedó consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

16. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
17. El artículo 45 de la Ley refiere que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Asimismo, el artículo 137 del Reglamento establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo, sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

18. Sobre el particular, resulta relevante citar el criterio adoptado en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022/TCE del 7 de mayo de 2022, en el que se señala, entre otros, lo siguiente:
- Para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por PERU COMPRAS, las que se registran en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
 - La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.
 - En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.
19. Asimismo, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE publicado el 1 de diciembre de 2023 a través del diario oficial El Peruano, en su numeral 2 de la parte resolutive señaló que:
- “2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores”.*
20. En mérito a lo expuesto, cabe precisar que, en el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, no corresponde al Tribunal verificar si la conducta del contratista estuvo justificada, pues dichos aspectos debieron ventilarse en los fueros correspondientes; esto es, la conciliación y/o el arbitraje. Por tanto, habiendo quedado consentida o firme la decisión de la Entidad de resolver el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

contrato, este Colegiado debe considerar que ello ocurrió por causa atribuible al Contratista.

Cabe tener en cuenta que el consentimiento de la resolución contractual por parte del Contratista deriva de su exclusiva responsabilidad; toda vez que al suscribir el Acuerdo Marco se sujetó a las condiciones y disposiciones establecidas en él y en la normativa de contrataciones del Estado.

21. Considerando ello, en el presente caso, se aprecia que la decisión de resolver el Contrato, perfeccionado mediante la Orden de Compra, fue notificada al Contratista el **5 de agosto de 2021**; en ese sentido, aquél contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes para solicitar el inicio de una conciliación y/o arbitraje, plazo que venció el **17 de septiembre de 2021**.
22. Ahora bien, como se ha precisado previamente, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE ha establecido que, para la configuración de la infracción consistente en resolver el contrato perfeccionado a través de orden de compra u orden de servicio en el marco de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.

Al respecto, el consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

23. En atención a lo expuesto, como ya se ha mencionado previamente, de la revisión del módulo de catálogo electrónico se advierte lo siguiente:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-976-4-1									
Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario	
RESUELTA				04/08/2021 00:00			25/03/2022 11:59	41709160- 190.216.182.124:29048	
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA N°118- 2021- ZRN*X/UAD	04/08/2021 00:00			05/08/2021 09:20	41709160- 201.234.58.123:47376	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

Por lo tanto, de la revisión de la plataforma, se advierte que la Orden de Compra se encuentra con estado “Resuelta”, lo cual, según lo establecido en el Acuerdo de Sala Plena previamente citado, es un elemento para acreditar que la resolución ha quedado consentida.

Aunado a ello, cabe precisar que, el numeral 7.5.2. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco estableció que el estado “Resuelta” se genera de forma manual cuando la resolución total se encuentra consentida.

24. Ahora bien, resulta pertinente mencionar que el Contratista no se apersonó ni presentó descargos a las imputaciones formuladas en su contra, a pesar de haber sido debidamente notificado el 15 de diciembre de 2023 a través de la Casilla Electrónica del OSCE, conforme a lo establecido en el numeral 267.3 del artículo 267 del RLCE y el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD.

En tal sentido, estando a que no obra en el expediente información que permita conocer que el Contratista ha planteado conciliación y/o arbitraje, mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorga para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato, se tiene que **dicha resolución ha quedado consentida**, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

25. Por las consideraciones expuestas, en el presente caso, se ha acreditado la responsabilidad del Contratista en la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra; razón por la cual, corresponde imponerle sanción administrativa, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción.

26. El literal b) del numeral 50.4 del referido artículo 50 de la Ley, ha previsto como sanción aplicable para la infracción materia de análisis, una inhabilitación temporal no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses.
27. Al respecto, de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

adelante el TUO de la LPAG, las sanciones no deben ser desproporcionadas y deben guardar relación con la conducta a reprimir, atendiendo a la necesidad que las empresas no deben verse privadas de su derecho de proveer al Estado más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer los fines de la sanción, criterio que será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta al Contratista.

28. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:
- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede generar un perjuicio al Estado. En el presente caso, la demora en la entrega de los bienes requeridos al Contratista obligó a la Entidad resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra, impidiendo con ello la realización de las finalidades y objetivos perseguidos con la contratación.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de la documentación obrante en autos, no es posible advertir una conducta dolosa por parte del Contratista, pero sí es posible advertir su falta de diligencia, al no haber atendido oportunamente el pedido realizado por la Entidad.
 - c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** el incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó el retraso del cumplimiento de sus metas que pretendía alcanzar con la ejecución del contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.
 - d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.
 - e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** De la base de datos del Registro Nacional de Proveedores (RNP), se observa que, a la fecha, la empresa **CORP PLAZA SUR S.R.L. (con RUC N° 20600895681)**, cuenta con el siguiente antecedente de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FEC. RESOLUCIÓN	TIPO
24/10/2022	24/02/2023	4 meses	3370-2022-TCE-S2	04/10/2022	MULTA
22/12/2022	22/05/2023	5 meses	4182-2022-TCE-S2	01/12/2022	MULTA
12/02/2024	12/07/2024	5 meses	290-2024-TCE-S5	24/01/2024	MULTA
13/06/2024	13/11/2024	5 meses	2093-2024-TCE-S1	04/06/2024	TEMPORAL

f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al procedimiento administrativo sancionador ni presentó sus descargos.

g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención como el establecido en la normativa.

h) **En el caso de MYPE, la afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitaria¹⁵:** Al respecto, si bien se ha verificado que el Contratista figura acreditado como Pequeña Empresa desde el 23 de diciembre de 2016, según la información que consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, lo cierto es que, no obra en el expediente administrativo la documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

29. Por último, cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **5 de agosto de 2021**, fecha en la que se comunicó al Contratista la resolución del vínculo contractual.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del

¹⁵ Criterio incorporado mediante el Decreto Supremo N° 308-2022-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018.EF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2527-2024-TCE-S4

7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **CORP PLAZA SUR S.R.L (con R.U.C. N° 20600895681)**, por el periodo de **seis (6) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, perfeccionado mediante la Orden de Compra – OCAM-2021-976-4-1 de fecha 31 de mayo de 2021, en el marco del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, aplicable para “Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres”; por los fundamentos expuestos, la cual entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que el presente pronunciamiento haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal registre la sanción en el módulo informático correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE
PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino.